TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0188712

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA

Excmos. Sres.:

Dª Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Fernando García-Mon y González-Regueral
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

Registro Nº: 1372/88

ASUNTO: Amparo promovido por don Domingo Urquiza Rieu.

SOBRE: Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de enero de 1987. Suspensión.

La Sala, en la pieza separada de suspensión, ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 28 de julio de 1988, el Procurador de los Tribunales, don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Domingo Urquiza Rieu, interpuso recurso de amparo frente a la Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de enero de 1987.

Como hechos que dan lugar a su pretensión expone que, por Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Santa Cruz de Tenerife, y tras el correspondiente concurso, el hoy recurrente obtuvo una plaza como Jefe de Sección de Rehabilitación de la Residencia Sanitaria "Nuestra Señora de la Candelaria" de la citada localidad. Dicha Resolución fue recurrida en reposición, primero, y luego en alzada por los demás concursantes, sin que

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

prosperaran los respectivos recursos.

Posteriormente, se interpuso recurso contencioso-administrativo que concluyó con la Sentencia impugnada en amparo que declaró nulos los actos del proceso selectivo y anuló el acuerdo de adjudicación de la plaza, habiéndose ordenado su ejecución por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 1 de junio de 1988 (B.O.E. de 6 de julio de 1988).

El recurso fundamenta su solicitud de amparo en la violación por parte de la Sentencia recurrida del art. 24 de la Constitución. Dicha violación vendría producida por no haberse citado al hoy recurrente en el proceso contencioso-administrativo pese al obvio interés que en el mismo tenía. Su identificación y localización era sumamente fácil ya que constaban todos sus datos en el expediente administrativo previo. Por todo lo anterior, concluye la demanda solicitanto que se declare la nulidad de la Sentencia recurrida y se reconozca su derecho a ser emplazado en procedimiento contencioso-administrativo correspondiente. Por otrosí se solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida, acordada por la O.M. de 1 de junio de 1988, dados los perjuicios inmediatos de tipo profesional y económico que le causaría.

2. Por providencia de 19 de diciembre de 1988, la Sección Cuarta del Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso, y formar la correspondiente pieza de suspensión; así como, de acuerdo con lo prevenido en el art. 56 de la LOTC, conceder un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante del amparo para que alegasen lo que estimaran pertinente en orden a la petición de suspensión interesada.

Presenta las suyas el Ministerio Fiscal, manifestando que la ejecución de la Sentencia no haría perder al amparo su finalidad, al no crearse una situación irreversible: por lo que expone que no procede la suspensión solicitada.

El recurrente, por su parte, expone que la ejecución de la resolución impugnada implicaría dejar sin contenido el amparo solicitado, al

—Papel de Oficio— UNE A-4

causarle perjuicios tanto al privársele de su trabajo como de su progreso y perfeccionamiento profesional. Por lo que reitera su solicitud de suspensión.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- A la vista de las circunstancias del presente caso, procede concluir que la ejecución de la Sentencia que se recurre podría, efectivamente, causar un considerable perjuicio al demandante, de difícil reparación, mientras que su suspensión no perjudicaría al interés general -pues se seguiría prestando el servicio público a que el recurrente está afecto- ni evitaría, en su caso, la satisfacción de eventuales intereses de terceros, si hubiera de convocarse un nuevo concurso para la plaza que ahora ocupa el Sr. Urquiza Rieu.

Por lo que la Sala acuerda la suspensión de la ejecución de la Sentencia de 19 de enero de 1987 de la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio— UNE A-4